

Un miembro de la Real Academia Española.

Un miembro de la Real Academia Gallega.

Un miembro de la Real Academia de la Lengua Vasca.

Un miembro del Instituto de Estudios Catalanes.

Seis profesores, escritores, críticos o personas relacionadas con el mundo de la cultura, de probada competencia en el juicio de la obra literaria y familiarizados con la producción editorial, con especial consideración de las diferentes lenguas españolas, de los cuales dos serán nombrados a propuesta de las asociaciones profesionales.

El autor galardonado con el Premio Nacional de las Letras Españolas en 1997.

Secretario: Un funcionario de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, designado por el Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, que actuará con voz pero sin voto.

2. Los Vocales del Jurado serán designados por la Ministra de Educación y Cultura, a propuesta del Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, teniendo en consideración las propuestas formuladas por las entidades correspondientes y sus conocimientos para valorar los autores y las obras en los diferentes ámbitos lingüísticos españoles.

No podrán formar parte del Jurado los Vocales que hayan participado en el mismo en las dos convocatorias anteriores.

La Orden de designación será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Las votaciones se efectuarán mediante voto secreto, que podrá ser ejercido únicamente por los miembros asistentes a las reuniones.

4. En lo no previsto en la presente Resolución, el Jurado ajustará su actuación a lo dispuesto en el capítulo II, título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las gratificaciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, con las limitaciones establecidas por la legislación vigente sobre incompatibilidades y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento en que pudieran incurrir para el desarrollo de dichos trabajos.

Quinto.—El fallo del Jurado se elevará a la Ministra de Educación y Cultura, a través del Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, antes del 15 de diciembre, y la correspondiente Orden de concesión del premio deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—El importe de este premio y los gastos derivados del mismo se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Séptimo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de marzo de 1998.—El Director general, Fernando Rodríguez Lafuente.

12538 *RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 1998, de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, por la que se desarrolla la Orden de 22 de junio de 1995, reguladora de los Premios Nacionales del Ministerio de Educación y Cultura, para la concesión del Premio Nacional a la Mejor Labor Editorial Cultural, correspondiente a 1998.*

Regulado por Orden de 22 de junio de 1995 el Premio Nacional a la Mejor Labor Editorial Cultural («Boletín Oficial del Estado» del 29) y convocado el mismo para 1998 mediante Orden de 6 de marzo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 24), procede desarrollar la normativa que regula su concesión.

El Premio Nacional a la Mejor Labor Editorial Cultural tiene por objeto el reconocimiento público de la importante labor de creación cultural que llevan a cabo los editores al ser los intermediarios privilegiados entre los creadores de los textos y los lectores.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el punto noveno de la Orden de 22 de junio de 1995 antes citada, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—El Premio Nacional a la Mejor Labor Editorial Cultural, correspondiente a 1998, distinguirá el conjunto de la labor editorial de una persona física o jurídica que haya destacado por su aportación sobresaliente e innovadora a la vida cultural española durante 1997.

Segundo.—El premio tendrá carácter honorífico y, en consecuencia, carecerá de dotación económica. No podrá ser declarado desierto ni concederse a título póstumo.

Tercero.—La propuesta de candidatos y el fallo de este Premio Nacional corresponderá a un Jurado, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Vicepresidente: El Subdirector general de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas o un Consejero técnico de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

Vocales:

Un miembro de la Federación de Gremios de Editores de España.

Un miembro de la Confederación Española de Gremios y Asociaciones de Libreros.

Un miembro de la Asociación Colegial de Escritores.

Cuatro personalidades destacadas del mundo de la cultura y de la edición.

La persona premiada en la anterior convocatoria o, en su caso, un representante de la persona jurídica premiada.

Secretario: Un funcionario de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, designado por el Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, que actuará con voz pero sin voto.

1. Los Vocales del Jurado serán designados por Orden de la Ministra de Educación y Cultura, a propuesta del Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, que comprenderá las presentadas, respectivamente, por la Federación, Confederación y Asociación a que se refiere el apartado anterior. La Orden de designación será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Las votaciones se efectuarán mediante voto secreto, que podrá ser ejercido únicamente por los miembros asistentes a las reuniones.

3. En lo no previsto anteriormente, el Jurado ajustará su actuación a lo dispuesto en el capítulo II, título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las gratificaciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, con las limitaciones establecidas por la legislación vigente sobre incompatibilidades y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento en que pudieran incurrir para el desarrollo de dichos trabajos.

Cuarto.—El fallo del Jurado se elevará a la Ministra de Educación y Cultura, a través del Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, antes del 15 de diciembre de 1998, y la correspondiente Orden de concesión del premio deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Los gastos derivados de este premio se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Sexto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de marzo de 1998.—El Director general, Fernando Rodríguez Lafuente.

12539 *RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 1998, de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, por la que se desarrolla la Orden de 22 de junio de 1995, reguladora de los Premios Nacionales del Ministerio de Educación y Cultura, para la concesión del Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil, correspondiente a 1998.*

Regulado por Orden de 22 de junio de 1995 el Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil («Boletín Oficial del Estado» del 29) y convocado el mismo para 1998 mediante Orden de 6 de marzo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 24), procede desarrollar la normativa que regula su concesión.

El Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil tiene como objetivo reconocer la especial significación de la labor de creación de obras dirigidas al mundo infantil y juvenil.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el punto noveno de la Orden de 22 de junio de 1995 antes citada, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—El Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil, correspondiente a 1998, distinguirá la mejor obra de carácter infantil y juvenil publicada en 1997.

Segundo.—El Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil estará dotado con 2.500.000 pesetas, cuantía que tendrá carácter indivisible.

Optarán a este premio las obras de creación literaria escritas en cualquier lengua española por autores españoles y editadas en España, en su primera edición, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1997, que hayan cumplido los requisitos legales establecidos para su difusión.

Cuando existan dudas acerca del momento en que las obras fueron realmente editadas, la fecha de la edición quedará determinada por la constitución del depósito legal.

Tercero.—Quedan excluidas, con carácter general, las antologías en cuanto selección de fragmentos de obras ya publicadas en forma de libro. En las denominadas «Obras completas», sólo podrá ser tenida en consideración la parte de las mismas publicada por vez primera.

Cuarto.—1. La propuesta de libros, la designación de finalistas y el fallo del premio corresponderá a un Jurado cuya composición será la siguiente:

- Presidente: El Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.
Vicepresidente: El Subdirector general de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas o un Consejero técnico de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.
Vocales:
- Un miembro de la Real Academia Española.
Un miembro de la Real Academia Gallega.
Un miembro de la Real Academia de la Lengua Vasca.
Un miembro del Instituto de Estudios Catalanes.

Cuatro personas del mundo de la cultura, especialmente cualificados para valorar las obras de carácter infantil y juvenil editadas en las diferentes lenguas españolas.
Un representante de la Organización Española para el Libro Infantil y Juvenil (OEPLI).
El autor premiado en la convocatoria anterior.
- Secretario: Un funcionario de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, designado por el Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, que actuará con voz, pero sin voto.

2. Los Vocales del Jurado serán designados por Orden de la Ministra de Educación y Cultura, a propuesta del Director general del Libro, Archivo y Bibliotecas, teniendo en consideración las propuestas formuladas por las entidades correspondientes y sus conocimientos para valorar las obras de carácter infantil y juvenil editadas en las diferentes lenguas españolas.
No podrán formar parte del Jurado aquellos miembros que hayan participado en el mismo en las dos convocatorias anteriores.
La Orden de designación será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».
3. Las votaciones se efectuarán mediante voto secreto, que podrá ser ejercido únicamente por los miembros asistentes a las reuniones.
4. En lo no previsto anteriormente, el Jurado ajustará su actuación a lo dispuesto en el capítulo II, título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
5. Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las gratificaciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, con las limitaciones establecidas por la legislación vigente sobre incompatibilidades y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento en que pudieran incurrir para el desarrollo de dichos trabajos.

- Quinto.—El fallo del Jurado se elevará a la Ministra de Educación y Cultura, a través del Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, antes del 15 de diciembre y la correspondiente Orden de concesión del premio deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».
- Sexto.—La Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, a través de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, adquirirá ejemplares de la obra premiada, por un valor total de 300.000 pesetas, con destino a bibliotecas públicas, centros culturales y centros docentes.
El editor de la obra premiada podrá hacer uso publicitario del premio recibido, indicando de forma expresa el año a que corresponde.
- Séptimo.—El importe de este premio y los gastos derivados del mismo se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Octavo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 30 de marzo de 1998.—El Director general, Fernando Rodríguez Lafuente.

12540

RESOLUCIÓN de 30 de abril de 1998, de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, por la que se corrigen errores observados en la de 7 de enero de 1998, por la que se aprueban las relaciones de profesionales que han obtenido evaluación positiva en los cursos de habilitación para impartir el primer ciclo de Educación Infantil.

Advertidos errores en los anexos de la Resolución de 7 de enero de 1998, por la que se aprueban las relaciones de profesionales que han obtenido evaluación positiva en los cursos de habilitación para impartir el primer ciclo de Educación Infantil, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 32, de fecha 6 de febrero de 1998,
Esta Dirección General ha dispuesto:

- Primero.—Publicar de nuevo íntegramente el anexo III, en el que se incluye la relación de profesionales que han obtenido habilitación para el desempeño de puestos de trabajo en el primer ciclo de Educación Infantil, en el curso convocado por la Asociación de Centros Autónomos de Enseñanza (ACADE), autorizado por la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa mediante Resolución de 18 de octubre de 1996; dejando sin efecto el anexo III de la Resolución de 7 de enero de 1998.
- Segundo.—Corregir el anexo I en el siguiente sentido:
Página 4337, donde dice: «40. Hidalgo Jiménez, María José. 7.491.934», debe decir: «40. Hidalgo Jiménez, María José. 7.471.934».

- Tercero.—Corregir el anexo II en el siguiente sentido, páginas 4337 y 4338, donde dice: «35. Chicote Hidalgo, Carmen. 691.745», debe decir: «35. Chicote Hidalgo, Carmen. 691.754»; donde dice: «57. Ferrar Colle, Antonia. 43.018.603», debe decir: «57. Ferrer Coll, Antonia. 43.018.603»; donde dice: «64. Garrido Mandil, Cristina. 72.777.026», debe decir: «64. Garrido Montiel, Cristina. 72.777.026»; donde dice: «86. Lluva Balesteros, Yolanda. 3.095.929», debe decir: «86. Lluva Ballesteros, Yolanda. 3.095.929»; donde dice: «108. Martínez Sánchez, Isabel. 22.957.035», debe decir: «108. Martínez Sánchez, Isabel. 22.979.587»; donde dice: «113. Mena Izquierdo, Socorro. 4.536.952», debe decir: «113. Mena Izquierdo, Socorro. 4.536.942», y donde dice: «128. Palomar Rojo, Concepción. 51.176.489», debe decir: «128. Palomar Rojo, María Concepción. 51.176.489».
- Madrid, 30 de abril de 1998.—El Director general, Antonio Peleteiro Fernández.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Formación Profesional Reglada.

ANEXO III

Relación de profesionales que han obtenido habilitación para el desempeño de puestos de trabajo en el primer ciclo de Educación Infantil, en el curso convocado por la Asociación de Centros Autónomos de Enseñanza (ACADE), autorizado por la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa mediante Resolución de 18 de octubre de 1996 (por orden alfabético)

Número	Apellidos y nombre	DNI
1	Aguilar Pavón, Nuria	1.932.972
2	Aguilera Malagón, María Rosa	832.886
3	Alcalá Fernández, Blanca	7.234.148
4	Alcalde Díaz, Francisca	5.358.173
5	Alcocer Hervás, Beatriz	118.712
6	Alcolao García de Marina, María José	3.826.795
7	Alcubilla Cid, Gema	5.249.436
8	Alonso Velasco, Raquel	2.880.193
9	Álvarez Sánchez, Pilar	51.912.037
10	Álvaro Muñoz, Ana María	51.650.337
11	Arealillo Palomo, María Aurora	3.833.291